



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

Campus Universitario

CONVENIO MARCO

--Entre la Universidad Católica de Santa Fe (Argentina) representada en este acto por el Señor Vice- Rector de Formación a/c de Rectorado, Pbro. Lic. GERARDO N. GALETTO, con domicilio legal en calle Echagüe Nro. 7151, de la ciudad de Santa Fe, Republica Argentina, por una parte, y la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay), representada en este acto por el Sr. Rector DARIO ZARATE ARELLANO, con domicilio legal en el Campus Universitario de San Lorenzo, Republica del Paraguay, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración reciproca en el campo de la investigación científico-técnica y la docencia de nivel universitario de grado y postgrado, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de toda la comunidad y de los sectores productivos de la región, propendiendo a una mayor concientización, responsabilidad y organización en todas las áreas del conocimiento, el que regirá por las cláusulas siguientes.-----

PRIMERA: De común acuerdo la Universidad Católica de Santa Fe y la Universidad Nacional de Asunción en función a sus estrategias resuelven adoptar y realizar programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación, académicos y culturales en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de docentes universitarios. Los términos, alcances, y la naturaleza de la colaboración reciproca serán definidas en forma específica mediante Actas Complementarias del presente, para cada programa conjunto en particular.-----

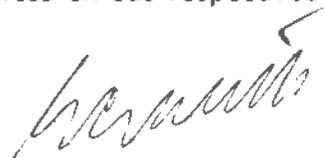
Gerardo N. Galetto
Vice Rector de Formación a/c de Rectorado

SEGUNDA: La Universidad Católica de Santa Fé y la Universidad Nacional de Asunción, con el objeto de coordinar, proponer, programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio, acuerdan la creación de un Comité Coordinador integrado por dos miembros titulares y un suplente por cada una de las partes, quienes, conjuntamente con los órganos respectivos competentes al efecto, actuarán de nexos institucionales. La designación o reemplazo de los miembros integrantes de este Comité Coordinador se llevará a cabo mediante el intercambio de comunicaciones fehacientes entre las partes.-----

TERCERA: La Universidad Católica de Santa Fé y la Universidad Nacional de Asunción, sobre la base de la cláusula primera del presente Convenio podrán celebrar acuerdos específicos que las comprometan específicamente a:-----

I) Actuar en el Asesoramiento de la otra parte, a pedido de esta, en el área de problemas de su competencia, II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe, III) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia, IV) Permitir el intercambio de personal científico – docente, investigador y técnico en forma individual o como equipo de trabajo, V) Facilitar el fluido intercambio de información científico, tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos, VI) Realizar programas académicos o carreras conjuntas, VII) Desarrollar actividades de extensión y culturales conjuntas.-----

CUARTA: Las tareas encargadas en el marco del presente Convenio Marco establecidas en las Actas complementarias, se instrumentarán a través de proyectos en los que se determinen los detalles de su ejecución, presupuesto, cronograma de trabajos, personal participante, duración y medios necesarios para lograr los fines, así como la propuesta para el control de gestión del proyecto. Previo a su ejecución los citados proyectos deberán contar con la conformidad de ambas partes, todos sus aspectos. Las Actas complementarias serán suscriptas e informadas con ajustes de las normas internas de organización y procedimientos establecidas por las partes en sus respectivos



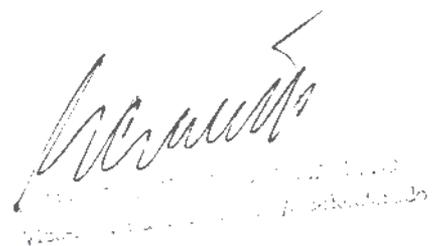
ámbitos. Cada Institución designará a un funcionario de enlace para desarrollar y coordinar las actividades o programas específicos, sin perjuicio de lo establecido en al cláusula II.-----

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de programas conjuntos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes de común acuerdo de manera conjunta o separadamente, previo tratamiento del Comité Coordinador con la condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente Convenio y dejándose constancia en las mismas de la intervención que le cupo a cada una de las partes.-----

SEXTA: El personal Técnico, Administrativo o Auxiliar asignado por cada una de las partes a la ejecución de algún proyecto específico que se encare, mantendrá su situación de revista y dependerá en todos los aspectos del organismo del cual es originario.-----

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de programas conjuntos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, de común acuerdo, de manera conjunta o separadamente, previo tratamiento del Comité Coordinador con la condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente Convenio Marco y dejándose constancia en las mismas de la intervención que le cupo a cada una de las partes.-----

OCTAVA: En el caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio Marco, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuertes de recursos económicos, su utilización será motivo de un Acta complementaria especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.-----





Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

Campus Universitario

CONVENIO MARCO

--Entre la Universidad Católica de Santa Fe (Argentina) representada en este acto por el Señor Vice- Rector de Formación a/c de Rectorado, Pbro. Lic. GERARDO N. GALETTO, con domicilio legal en calle Echagüe Nro. 7151, de la ciudad de Santa Fe, Republica Argentina, por una parte, y la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay), representada en este acto por el Sr. Rector DARIO ZARATE ARELLANO, con domicilio legal en el Campus Universitario de San Lorenzo, Republica del Paraguay, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración reciproca en el campo de la investigación científico-técnica y la docencia de nivel universitario de grado y postgrado, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de toda la comunidad y de los sectores productivos de la región, propendiendo a una mayor concientización, responsabilidad y organización en todas las áreas del conocimiento, el que regirá por las cláusulas siguientes.-----

PRIMERA: De común acuerdo la Universidad Católica de Santa Fe y la Universidad Nacional de Asunción en función a sus estrategias resuelven adoptar y realizar programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación, académicos y culturales en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de docentes universitarios. Los términos, alcances, y la naturaleza de la colaboración reciproca serán definidas en forma especifica mediante Actas Complementarias del presente, para cada programa conjunto en particular.-----

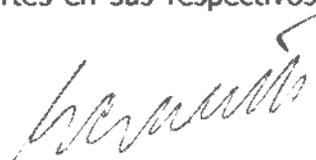
Gerardo N. Galetto
Vice Rector de Formación a/c de Rectorado

SEGUNDA: La Universidad Católica de Santa Fé y la Universidad Nacional de Asunción, con el objeto de coordinar, proponer, programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio, acuerdan la creación de un Comité Coordinador integrado por dos miembros titulares y un suplente por cada una de las partes, quienes, conjuntamente con los órganos respectivos competentes al efecto, actuarán de nexos institucionales. La designación o reemplazo de los miembros integrantes de este Comité Coordinador se llevará a cabo mediante el intercambio de comunicaciones fehacientes entre las partes.-----

TERCERA: La Universidad Católica de Santa Fé y la Universidad Nacional de Asunción, sobre la base de la cláusula primera del presente Convenio podrán celebrar acuerdos específicos que las comprometan específicamente a:-----

I) Actuar en el Asesoramiento de la otra parte, a pedido de esta, en el área de problemas de su competencia, II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe, III) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia, IV) Permitir el intercambio de personal científico – docente, investigador y técnico en forma individual o como equipo de trabajo, V) Facilitar el fluido intercambio de información científico, tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos, VI) Realizar programas académicos o carreras conjuntas, VII) Desarrollar actividades de extensión y culturales conjuntas.-----

CUARTA: Las tareas encargadas en el marco del presente Convenio Marco establecidas en las Actas complementarias, se instrumentarán a través de proyectos en los que se determinen los detalles de su ejecución, presupuesto, cronograma de trabajos, personal participante, duración y medios necesarios para lograr los fines, así como la propuesta para el control de gestión del proyecto. Previo a su ejecución los citados proyectos deberán contar con la conformidad de ambas partes, todos sus aspectos. Las Actas complementarias serán suscriptas e informadas con ajustes de las normas internas de organización y procedimientos establecidas por las partes en sus respectivos



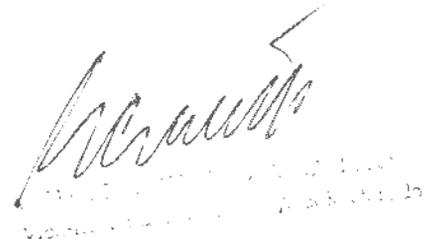
ámbitos. Cada Institución designará a un funcionario de enlace para desarrollar y coordinar las actividades o programas específicos, sin perjuicio de lo establecido en al cláusula II.-----

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de programas conjuntos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes de común acuerdo de manera conjunta o separadamente, previo tratamiento del Comité Coordinador con la condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente Convenio y dejándose constancia en las mismas de la intervención que le cupo a cada una de las partes.-----

SEXTA: El personal Técnico, Administrativo o Auxiliar asignado por cada una de las partes a la ejecución de algún proyecto específico que se encare, mantendrá su situación de revista y dependerá en todos los aspectos del organismo del cual es originario.-----

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de programas conjuntos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, de común acuerdo, de manera conjunta o separadamente, previo tratamiento del Comité Coordinador con la condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente Convenio Marco y dejándose constancia en las mismas de la intervención que le cupo a cada una de las partes.-----

OCTAVA: En el caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio Marco, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un Acta complementaria especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.-----



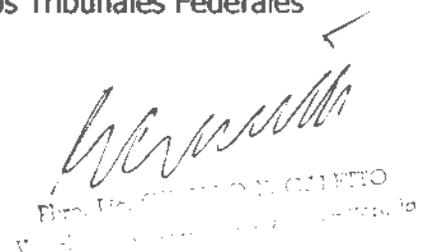
Handwritten signature and stamp, likely representing an official or representative of one of the institutions involved in the agreement.

NOVENA: La suscripción del presente Convenio Marco no significa un obstáculo para que las partes signatarias en forma individual o conjunta, puedan concretar acuerdos similares que comprendan a otras Instituciones, Organizaciones o Entidades, nacionales o extranjeras interesadas en fines análogos.-----

DECIMA: La Universidad Católica de Santa Fé, y la Universidad Nacional de Asunción, observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----

UNDECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá renunciar al Convenio mediante comunicación escrita a la otra con seis (6) meses de anticipación. Este Convenio podrá ser reformado mediante un intercambio de notas entre ambas Instituciones. Las reformas, una vez aprobadas por cada una de las partes, pasarán a integrar el presente Convenio. La rescisión de este Convenio Marco no dará derecho al cobro de indemnización alguna. Los trabajos iniciados previamente a la rescisión o caducidad del Convenio deberán ser continuados hasta su finalización.-----

DUODÉCIMA: A los efectos legales que pudieren devenir de las cláusulas del presente Convenio las partes fijarán sus domicilios en la Universidad Católica de Santa Fé, en la calle Echagüe 7151, de la Ciudad de Santa Fé (Argentina) y la Universidad Nacional de Asunción, en el Campus Universitario de San Lorenzo (Rca. Del Paraguay) y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales



Handwritten signature and official stamp of the Universidad Nacional de Asunción. The stamp includes the text: "Universidad Nacional de Asunción", "Rectoría", "Asunción, Paraguay", and "Fecha: 10/01/2010".



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

Campus Universitario

CONVENIO MARCO

--Entre la Universidad Católica de Santa Fe (Argentina) representada en este acto por el Señor Vice- Rector de Formación a/c de Rectorado, Pbro. Lic. GERARDO N. GALETTO, con domicilio legal en calle Echagüe Nro. 7151, de la ciudad de Santa Fe, Republica Argentina, por una parte, y la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay), representada en este acto por el Sr. Rector DARIO ZARATE ARELLANO, con domicilio legal en el Campus Universitario de San Lorenzo, Republica del Paraguay, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración reciproca en el campo de la investigación científico-técnica y la docencia de nivel universitario de grado y postgrado, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de toda la comunidad y de los sectores productivos de la región, propendiendo a una mayor concientización, responsabilidad y organización en todas las áreas del conocimiento, el que regirá por las cláusulas siguientes.-----

PRIMERA: De común acuerdo la Universidad Católica de Santa Fe y la Universidad Nacional de Asunción en función a sus estrategias resuelven adoptar y realizar programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación, académicos y culturales en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de docentes universitarios. Los términos, alcances, y la naturaleza de la colaboración reciproca serán definidas en forma especifica mediante Actas Complementarias del presente, para cada programa conjunto en particular.-----

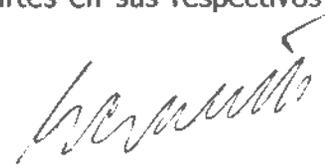
Gerardo N. Galetto
Vice Rector de Formación a/c de Rectorado

SEGUNDA: La Universidad Católica de Santa Fé y la Universidad Nacional de Asunción, con el objeto de coordinar, proponer, programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio, acuerdan la creación de un Comité Coordinador integrado por dos miembros titulares y un suplente por cada una de las partes, quienes, conjuntamente con los órganos respectivos competentes al efecto, actuarán de nexos institucionales. La designación o reemplazo de los miembros integrantes de este Comité Coordinador se llevará a cabo mediante el intercambio de comunicaciones fehacientes entre las partes.-----

TERCERA: La Universidad Católica de Santa Fé y la Universidad Nacional de Asunción, sobre la base de la cláusula primera del presente Convenio podrán celebrar acuerdos específicos que las comprometan específicamente a:-----

I) Actuar en el Asesoramiento de la otra parte, a pedido de esta, en el área de problemas de su competencia, II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe, III) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia, IV) Permitir el intercambio de personal científico – docente, investigador y técnico en forma individual o como equipo de trabajo, V) Facilitar el fluido intercambio de información científico, tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos, VI) Realizar programas académicos o carreras conjuntas, VII) Desarrollar actividades de extensión y culturales conjuntas.-----

CUARTA: Las tareas encargadas en el marco del presente Convenio Marco establecidas en las Actas complementarias, se instrumentarán a través de proyectos en los que se determinen los detalles de su ejecución, presupuesto, cronograma de trabajos, personal participante, duración y medios necesarios para lograr los fines, así como la propuesta para el control de gestión del proyecto. Previo a su ejecución los citados proyectos deberán contar con la conformidad de ambas partes, todos sus aspectos. Las Actas complementarias serán suscriptas e informadas con ajustes de las normas internas de organización y procedimientos establecidas por las partes en sus respectivos



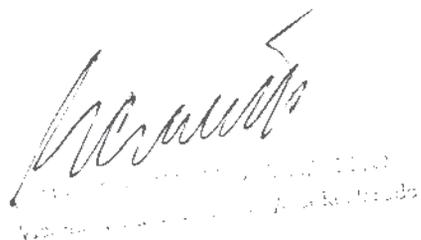
ámbitos. Cada Institución designará a un funcionario de enlace para desarrollar y coordinar las actividades o programas específicos, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula II.-----

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de programas conjuntos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes de común acuerdo de manera conjunta o separadamente, previo tratamiento del Comité Coordinador con la condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente Convenio y dejándose constancia en las mismas de la intervención que le cupo a cada una de las partes.-----

SEXTA: El personal Técnico, Administrativo o Auxiliar asignado por cada una de las partes a la ejecución de algún proyecto específico que se encare, mantendrá su situación de revista y dependerá en todos los aspectos del organismo del cual es originario.-----

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de programas conjuntos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, de común acuerdo, de manera conjunta o separadamente, previo tratamiento del Comité Coordinador con la condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente Convenio Marco y dejándose constancia en las mismas de la intervención que le cupo a cada una de las partes.-----

OCTAVA: En el caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio Marco, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, su utilización será motivo de un Acta complementaria especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.-----



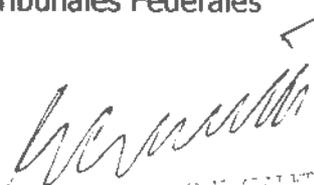
Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Health, with the text "Ministerio de Salud" and "Vicepresidente" visible.

NOVENA: La suscripción del presente Convenio Marco no significa un obstáculo para que las partes signatarias en forma individual o conjunta, puedan concretar acuerdos similares que comprendan a otras Instituciones, Organizaciones o Entidades, nacionales o extranjeras interesadas en fines análogos.-----

DECIMA: La Universidad Católica de Santa Fé, y la Universidad Nacional de Asunción, observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----

UNDECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá renunciar al Convenio mediante comunicación escrita a la otra con seis (6) meses de anticipación. Este Convenio podrá ser reformado mediante un intercambio de notas entre ambas Instituciones. Las reformas, una vez aprobadas por cada una de las partes, pasarán a integrar el presente Convenio. La rescisión de este Convenio Marco no dará derecho al cobro de indemnización alguna. Los trabajos iniciados previamente a la rescisión o caducidad del Convenio deberán ser continuados hasta su finalización.-----

DUODÉCIMA: A los efectos legales que pudieren devenir de las cláusulas del presente Convenio las partes fijarán sus domicilios en la Universidad Católica de Santa Fé, en la calle Echagüe 7151, de la Ciudad de Santa Fé (Argentina) y la Universidad Nacional de Asunción, en el Campus Universitario de San Lorenzo (Rca. Del Paraguay) y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales



PROF. DR. CARLOS R. CALZADILLA
V. R. CALZADILLA



Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

Campus Universitario

CONVENIO MARCO

--Entre la Universidad Católica de Santa Fe (Argentina) representada en este acto por el Señor Vice- Rector de Formación a/c de Rectorado, Pbro. Lic. GERARDO N. GALETTO, con domicilio legal en calle Echagüe Nro. 7151, de la ciudad de Santa Fe, Republica Argentina, por una parte, y la Universidad Nacional de Asunción (Paraguay), representada en este acto por el Sr. Rector DARIO ZARATE ARELLANO, con domicilio legal en el Campus Universitario de San Lorenzo, Republica del Paraguay, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de colaboración reciproca en el campo de la investigación científico-técnica y la docencia de nivel universitario de grado y postgrado, tendiente a aunar medios y esfuerzos para el desarrollo de toda la comunidad y de los sectores productivos de la región, propendiendo a una mayor concientización, responsabilidad y organización en todas las áreas del conocimiento, el que regirá por las cláusulas siguientes.-----

PRIMERA: De común acuerdo la Universidad Católica de Santa Fe y la Universidad Nacional de Asunción en función a sus estrategias resuelven adoptar y realizar programas de cooperación y coordinación para la ejecución conjunta de proyectos de investigación, académicos y culturales en áreas de mutuo interés, la formación y perfeccionamiento de recursos humanos, el intercambio de información científica y técnica y la formación de docentes universitarios. Los términos, alcances, y la naturaleza de la colaboración reciproca serán definidas en forma especifica mediante Actas Complementarias del presente, para cada programa conjunto en particular.-----

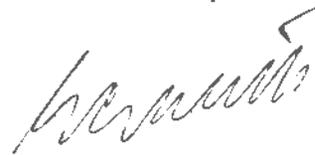
Gerardo N. Galetto
Vice Rector de Formación a/c de Rectorado

SEGUNDA: La Universidad Católica de Santa Fé y la Universidad Nacional de Asunción, con el objeto de coordinar, proponer, programar, orientar y coordinar las actividades que deriven de la aplicación de este convenio, acuerdan la creación de un Comité Coordinador integrado por dos miembros titulares y un suplente por cada una de las partes, quienes, conjuntamente con los órganos respectivos competentes al efecto, actuarán de nexos institucionales. La designación o reemplazo de los miembros integrantes de este Comité Coordinador se llevará a cabo mediante el intercambio de comunicaciones fehacientes entre las partes.-----

TERCERA: La Universidad Católica de Santa Fé y la Universidad Nacional de Asunción, sobre la base de la cláusula primera del presente Convenio podrán celebrar acuerdos específicos que las comprometan específicamente a:-----

I) Actuar en el Asesoramiento de la otra parte, a pedido de esta, en el área de problemas de su competencia, II) Contribuir al entrenamiento, capacitación y perfeccionamiento de los profesionales que la otra parte envíe, III) Colaborar en tareas docentes en las disciplinas de su competencia, IV) Permitir el intercambio de personal científico – docente, investigador y técnico en forma individual o como equipo de trabajo, V) Facilitar el fluido intercambio de información científico, tecnológica y el aprovechamiento de visitas y cursos de expertos, VI) Realizar programas académicos o carreras conjuntas, VII) Desarrollar actividades de extensión y culturales conjuntas.-----

CUARTA: Las tareas encargadas en el marco del presente Convenio Marco establecidas en las Actas complementarias, se instrumentarán a través de proyectos en los que se determinen los detalles de su ejecución, presupuesto, cronograma de trabajos, personal participante, duración y medios necesarios para lograr los fines, así como la propuesta para el control de gestión del proyecto. Previo a su ejecución los citados proyectos deberán contar con la conformidad de ambas partes, todos sus aspectos. Las Actas complementarias serán suscriptas e informadas con ajustes de las normas internas de organización y procedimientos establecidas por las partes en sus respectivos



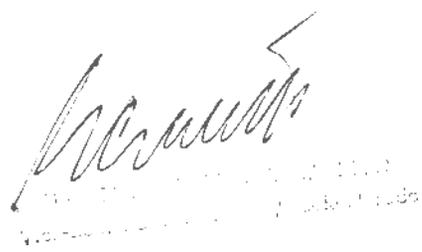
ámbitos. Cada Institución designará a un funcionario de enlace para desarrollar y coordinar las actividades o programas específicos, sin perjuicio de lo establecido en al cláusula II.-----

QUINTA: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de programas conjuntos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes de común acuerdo de manera conjunta o separadamente, previo tratamiento del Comité Coordinador con la condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente Convenio y dejándose constancia en las mismas de la intervención que le cupo a cada una de las partes.-----

SEXTA: El personal Técnico, Administrativo o Auxiliar asignado por cada una de las partes a la ejecución de algún proyecto específico que se encare, mantendrá su situación de revista y dependerá en todos los aspectos del organismo del cual es originario.-----

SÉPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se logren a través de programas conjuntos, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio, por las partes, de común acuerdo, de manera conjunta o separadamente, previo tratamiento del Comité Coordinador con la condición de hacer constar que han sido elaboradas en el contexto del presente Convenio Marco y dejándose constancia en las mismas de la intervención que le cupo a cada una de las partes.-----

OCTAVA: En el caso de que, como consecuencia de los trabajos realizados en virtud del presente Convenio Marco, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuertes de recursos económicos, su utilización será motivo de un Acta complementaria especial que establezca las obligaciones recíprocas y los beneficios respectivos.-----



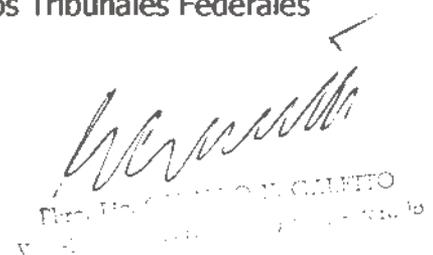
Handwritten signature and official stamp of the Ministry of Health, with the text "Ministerio de Salud" and "República Boliviana de Chile" visible.

NOVENA: La suscripción del presente Convenio Marco no significa un obstáculo para que las partes signatarias en forma individual o conjunta, puedan concretar acuerdos similares que comprendan a otras Instituciones, Organizaciones o Entidades, nacionales o extranjeras interesadas en fines análogos.-----

DECIMA: La Universidad Católica de Santa Fé, y la Universidad Nacional de Asunción, observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.-----

UNDECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años a partir de la firma por las autoridades competentes de cada una de las partes, y se considerará automáticamente prorrogado por igual periodo si seis (6) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá renunciar al Convenio mediante comunicación escrita a la otra con seis (6) meses de anticipación. Este Convenio podrá ser reformado mediante un intercambio de notas entre ambas Instituciones. Las reformas, una vez aprobadas por cada una de las partes, pasarán a integrar el presente Convenio. La rescisión de este Convenio Marco no dará derecho al cobro de indemnización alguna. Los trabajos iniciados previamente a la rescisión o caducidad del Convenio deberán ser continuados hasta su finalización.-----

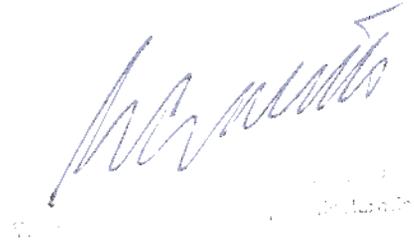
DUODÉCIMA: A los efectos legales que pudieren devenir de las cláusulas del presente Convenio las partes fijarán sus domicilios en la Universidad Católica de Santa Fé, en la calle Echagüe 7151, de la Ciudad de Santa Fé (Argentina) y la Universidad Nacional de Asunción, en el Campus Universitario de San Lorenzo (Rca. Del Paraguay) y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales



Handwritten signature and official stamp of the President of the University of Santa Fé. The stamp includes the text: "PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA FÉ" and "Firma: [Signature]".

de la Ciudad de Santa Fé, previo agotar todas las instancias administrativas jerárquicas que correspondan entre ellas.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, a losdías del mes de.....de 2.003.-----

A handwritten signature in blue ink, consisting of several stylized, overlapping letters.A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. M. M. M. M.' with a long horizontal stroke at the end. Below the signature, there is a faint, illegible stamp or text.